H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## NOÉDOROTEO

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA 0 8 DIC. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I,III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE DIP.NOÈ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 8 de Diciembre de 2020.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el principio de división de Poderes exige un equilibrio entre estos, mediante un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto, capaz de producir una distorsión que desarmonice el sistema de competencias previsto constitucionalmente y/o afecte los principios democráticos reconocidos en la Norma Suprema.<sup>1</sup>

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes, ha considerado que la división funcional de atribuciones que establece la Constitución no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". Jurisprudencia P./J. 52/2005. Novena Época. Pleno. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII. Julio de 2005. Página 954.









coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.<sup>2</sup>

De lo anterior, el máximo Tribunal de nuestra Nación, concluye que, para respetar el principio en comento, los poderes públicos de las entidades federativas están obligados a respetar tres mandatos prohibitivos, a saber:

- a) la no intromisión,
- b) la no dependencia y
- c) la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.

La intromisión se ha explicado como el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión.

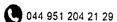
Por su parte la dependencia, conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma.

Finalmente, la subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante<sup>3</sup>.

Lo anterior, ha llevado a concluir que tratándose de relaciones entre poderes autónomos del Estado esta Suprema Corte ha sostenido que para que uno de ellos ejerza una función es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS". Jurisprudencia P. J. 80/2004. Novena Época. Pieno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX. Septiembre de 2004. Página. 1122.





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA". Jurisprudencia P./J. 78/2009. Novena Época. Pleno. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX. Julio de 2009. Página 1540.



Federal o local, según se trate, o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efecto de ellas, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

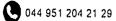
Por lo anterior, y atendiendo a que, si bien la tarea primordial del legislador radica en crear leyes y reformar el marco legal vigente en nuestro Estado, también lo que resulta fundamental, conocer de temas que son de gran interés para los Ciudadanos y habitantes de nuestra Entidad; temas que por su naturaleza no requieren de una Ley o Decreto, pero sí de informes o de acciones concretas de los Servidores públicos de los tres órdenes de gobierno.

Para estos casos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo prevé en su artículo, el artículo 3 fracción XXXV, del ordenamiento en cita, establece al Punto de Acuerdo como la propuestas que los Diputados ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular exhorto.

En lo que va de la actual Sexagésima Legislatura, se han presentado más de 1010 Puntos de Acuerdos, siendo aprobados y notificados alrededor de 650, de los cuales no se tiene la certeza de cuales son atendidos y cuáles no, y mucho menos las razones del porque no son atendidos; y ello obedece principalmente a que como se conoce coloquialmente los puntos de acuerdos que emite y aprueba el Congreso del Estado, son llamados a misa, no pasa nada, si se contestan, si se atienden o no, por eso creo necesario presentar la presente reforma para poner como máximo el término de quince días hábiles para que las autoridades contesten o atiendan los puntos de acuerdo y además informen el estado que guarda dicho acuerdo, y en caso contrario sean sujetos de responsabilidad ante su órgano interno de control o la instancia correspondiente para que proceda en contra del servidor público omiso.

Basta ya, de que nuestros acuerdos sean llamados a misa, es hora de que las autoridades asuman la responsabilidad de atender los requerimientos y resoluciones aprobados por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, y por las Comisiones permanentes; es hora de generar los canales jurídicos para que todas y todos los servidores públicos contribuyan con la tarea del legislador, en pro de la ciudadanía Oaxaqueña.









Por lo anterior resulta imperante, poner un término de 15 días hábiles como máximo para que estas resoluciones sean atendidas, contestadas o informen al Congreso sobre los obstáculos o impedimentos para no hacerlo, informando en caso de no tener respuesta alguna se dará vista al órgano interno de control que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **TEXTO VIGENTE**

Primer párrafo.....

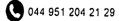
Los titulares de dichos órganos periódicamente le rendirán un informe al Titular del Ejecutivo; así mismo, darán cuenta al Congreso del Estado, cuando éste lo solicite, sobre el estado aue guarden sus respectivas Dependencias y Entidades, o en los casos en que por instrucciones directas del Gobernador del Estado, atiendan un asunto específico concerniente a la Administración Pública, de conformidad a sus facultades y competencias.

### PROPUESTA DE REFORMA

Primer párrafo.....

Los titulares de dichos órganos periódicamente le rendirán un informe al Titular del Ejecutivo; así mismo, darán cuenta al Congreso del Estado, cuando éste lo solicite, sobre el estado que guarden sus respectivas Dependencias y Entidades, o en los casos en que por instrucciones directas del Gobernador del Estado, atiendan un asunto específico concerniente a la Administración Pública, de conformidad a sus facultades y competencias, así mismo deberán atender o contestar los puntos de acuerdo que apruebe el Honorable Congreso del Estado, a más tardar dentro los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados. En caso contrario se dará cuenta al órgano interno de control correspondiente o a la autoridad competente, para proceda que sancione al servidor público omiso.





Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



### TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. NOP DOROTED CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Øaxaca a 8 de Diciembre de 2020

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248